

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 6 de Junio de 1880.

NUMERO 687

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPBENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 5, 42 minutos. Se pone á las 6, 15 minutos. Sale la Luna á las 4, 28 minutos.

El Lunes sale el Sol á las 5, 42 minutos. Se pone á las 6, 14 minutos. Sale la Luna á las 5, 10 minutos.

**Domingo 6.** San Norberto, obispo y fundador; San Felipe, uno de los siete primeros diáconos; Santa Paulina, mártir; San Amancio, mártir, y San Claudio, obispo.

**Lunes 7.**—Santos Pedro Wistremundo y Compañeros mártires; San Pablo, obispo y mártir.

### Fases de la Luna.

**Luna nueva** á las 4 y 21 minutos de la tarde, en Tauro.—De hoy al 15 lloverá bastante, y muy recio el 10 y 11.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

**Gran Consejo Nacional.**

Código Penal.

**Secretaría de Hacienda.**

Conocimiento de los trabajos efectuados por el Tribunal Superior de Cuentas.

**Secretaría de Guerra y Marina.**

Movimiento marítimo.

**Administración Judicial.**

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates.

**Régimen Municipal.**

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

**Revista Interior.**

Congratulación.—Teatro.—Retrefa.

**Revista Exterior.**

Hundimiento.

**Sección Científica é Industrial.**

Observaciones meteorológicas.—Triunfos de la industria humana.—Nuevo é interesante experimento.—Azúcar.

**Sección de Avisos.**

Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

GRAN CONSEJO NACIONAL.

Código Penal.

#### LIBRO SEGUNDO.

*Crímenes y simples delitos y sus penas.*

Título noveno.

*Crímenes y simples delitos contra la propiedad.*

(Continuación.)

#### Capítulo octavo.

*Estafas y otros engaños.*

Art. 495.—Las penas del artículo 492 se aplicarán también:

1º—A los que en perjuicio de otro se apropiaren ó sustrajeren dinero, efectos ó cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comision ó administración, ó por otro título que produzca obligación de entregarla ó devolverla.

2º—A los capitanes de buques que, fuera de los casos y sin las solemnidades prevenidas por la ley, vendieren dichos buques, tomasen dinero á la gruesa sobre su casco y quilla, giraren letras á cargo del naviero, enajenaren mercaderías ó vituallas ó tomaran provisiones pertenecientes á los pasajeros.

3º—A los que cometieren alguna defraudación abusando de firma de otro en blanco y extendiendo con ella algun documento en perjuicio del mismo ó de un tercero.

4º—A los que defraudaren haciendo suscribir á otro con engaño algun documento.

5º—A los que cometieren defraudaciones sustrayendo, ocultando, destruyendo ó inutilizando en todo ó en parte algun proceso, expediente, documento ú otro papel de cualquiera clase.

6º—A los que con datos falsos ú ocultando antecedentes que les son conocidos, celebraren dolosamente contratos aleatorios, basados en dichos datos ó antecedentes.

7º—A los que en el juego se valieren de fraude para asegurar la suerte.

Art. 496.—Será castigado con presidio interior, reclusión ó confinamiento menores en sus grados mínimos ó multa de ciento uno á seiscientos sesenta y seis pesos:

1º—El dueño de una cosa mueble que la sustrajere de quien la tenga legítimamente en su poder, con perjuicio de éste ó de un tercero.

2º—El que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado.

3º—El que cometiere alguna defraudación en la propiedad literaria ó industrial.

Los ejemplares, máquinas ú objetos contrahechos, introducidos ó expendidos fraudulentamente, se aplicarán al perjudicado y también las láminas ó utensilios empleados en la ejecución del fraude, cuando sólo pudieren usarse para cometerlo.

Art. 496.—En igual pena que la establecida en el artículo anterior, incurrirá el reo de estelionato.

Art. 498.—El que defraudare ó perjudicare á otro usando de cual-

quier engaño que no se halle expresado en los artículos anteriores de este capítulo, será castigado con reclusión ó confinamiento menores en sus grados mínimos ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

#### Capítulo noveno.

##### Del incendio y otros extragos.

Art. 499.—El que incendiare edificio, tren de ferro-carril, buque ú otro lugar cualquiera, causando la muerte de una ó más personas cuya presencia allí pudo prever, será castigado con presidio en San Lucas en su grado máximo á deportación.

En la pena de presidio en San Lucas en su grado máximo incurrirá, cuando del incendio no resultare muerte, sino mutilación de miembro importante ó lesión grave de las comprendidas en el número 1º del artículo 420.

Las penas de este artículo se aplicarán respectivamente en el grado inferior de ellas, si á consecuencia de explosiones ocasionadas por incendios, resultare la muerte ó lesiones graves de personas que se hallaren á cualquier distancia del lugar del siniestro.

No se comprende en las disposiciones de este artículo, la muerte ó lesiones de los individuos que voluntariamente se introducen al lugar del incendio para extinguirlo, arrojando el peligro de que son víctimas, si no sólo á los que en el momento del incendio se hallen cerca de él por accidente y sufren sus consecuencias sin voluntad alguna de exponerse á ellas.

Art. 500.—Se castigará al incendiario con presidio en San Lucas en sus grados medio á máximo:

1º—Cuando ejecutare el incendio en edificios, tren de ferro-carril, buque ó lugar habitados ó en que actualmente hubiere una ó mas personas, siempre que el culpable haya podido prever tal circunstancia.

2º—Si lo ejecutare en buques mercantes cargados con objetos explosivos ó inflamables, en buques de guerra, arsenales, astilleros, almacenes, fábricas ó depósitos de pólvora ó de otras sustancias explosivas ó inflamables; parques de artillería, maestranzas, museos, bibliotecas, archivos, oficinas, monumentos públicos ú otros lugares análogos á los enumerados.

Art. 501.—Se castigará con presidio en San Lucas en cualquiera de sus grados:

1º—Al que incendiare un edificio destinado á servir de morada, que no estuviere actualmente habitado.

2º—Al que dentro de poblado incendiare cualquier edificio ó lugar, aun cuando no estuviere destinado ordinariamente á la habitación.

3º—Al que incendiare mieses, pastos, montes, cercados ó plantíos.

Art. 502.—El incendiario de objetos no comprendidos en los artículos anteriores, será penado:

1º—Con presidio interior menor en su grado máximo á presidio interior mayor en su grado mínimo, siempre que el daño causado á tercero excediere de quinientos pesos.

2º—Con presidio interior menor en sus grados medio á máximo, cuando el daño causado excediere de cincuenta y no pasare de quinientos pesos.

3º—Con presidio interior menor en sus grados mínimo á medio, si el daño no excediere de cincuenta pesos.

Art. 503.—En caso de aplicarse el incendio á chozas, pajar ó cobertizo deshabitado ó á cualquier otro objeto cuyo valor no excediere de cincuenta pesos, en tiempo y con circunstancias que manifiestamente excluyan todo peligro de propagación, el culpable no incurrirá en las penas señaladas en este capítulo; pero si en las que mereciere por el daño que causare, con arreglo á las disposiciones del capítulo siguiente.

Art. 504.—Cuando el fuego se comunicare del objeto que el culpable se propuso quemar, á otro ú otros cuya destrucción, por su naturaleza ó consecuencias, debe pensarse con mayor severidad, se aplicará la pena más grave, siempre que los objetos incendiados estuvieren colocados de tal modo que el fuego haya debido comunicarse de unos á otros, atendidas las circunstancias del caso.

Art. 505.—Incurrirán respectivamente en las penas de este capítulo, los que causen extragos por medio de sumersión ó varamiento de nave, inundación, destrucción de puentes, explosión de minas ó máquinas de vapor, y en general por la aplicación de cualquier otro agente ó medio de destrucción tan poderoso como los expresados.

Art. 506.—El que fuere aprehendido con bombas explosivas ó preparativos concidamente dispuestos para incendiar ó causar

alguno de los extragos expresados en este capítulo, será castigado con presidio interior menor en sus grados mínimo á medio, salvo que pudiendo considerarse el hecho como tentativa de un delito determinado, debiera castigarse con mayor pena.

Art. 507.—El culpable de incendio ó extragos no se eximirá de las penas de los artículos anteriores, aunque para cometer el delito hubiere incendiado ó destruido bienes de su pertenencia.

Pero no incurrirá en tales penas el que rozare á fuego, incendiare rastros y otros objetos en tiempos y con circunstancias que manifiestamente excluyen todo propósito de propagación, y observando los reglamentos que se dicten sobre esta materia.

Art. 508.—Se presume responsable de un incendio al comerciante en cuya casa ó establecimiento tiene origen aquel, si no justificare con sus libros, documentos ú otra clase de prueba, que no reportaba provecho alguno del siniestro.

#### Capítulo décimo.

##### De los daños.

Art. 509.—Son reos de daño y están sujetos á las penas de este capítulo, los que en la propiedad ajena causaren alguno que no se halle comprendido en el capítulo anterior.

Art. 510.—Serán castigados con la pena de reclusion menor en sus grados medio á máximo ó multa de doscientos treinta y cuatro á quinientos pesos los que causaren daño cuyo importe exceda de quinientos pesos:

1º.—Con la mira de impedir el libre ejercicio de la autoridad ó en venganza de sus determinaciones, bien se cometiere el delito contra empleados públicos, bien contra particulares que como testigos ó de cualquiera otra manera hayan contribuido ó puedan contribuir á la ejecución ó aplicación de las leyes.

2º.—Produciendo por cualquier medio, infección ó contagio en animales ó aves domésticos.

3º.—Empleando sustancias venenosas ó corrosivas.

4º.—En cuadrilla y en despojado.

5º.—En archivos, registros, bibliotecas ó museos públicos.

6º.—En puentes, caminos, pasajes ú otros bienes de uso público.

7º.—En tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros ú otros objetos de artes colocados en edificios ó lugares públicos.

8º.—Arruinando al perjudicado.

[Continuará.]

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

**Conocimiento de los trabajos practicados por el Tribunal Superior de Cuentas, durante la semana que hoy termina.**

Se han despachado las remesas de

pólizas por derechos de introducción de la semana próxima anterior.

Ha sido preparado el despacho de las id. id. recibidas en la presente.

Se han hecho dos registros de mercaderías.

Están en visación las cuentas llevadas por el Economo del Instituto Nacional durante los años de 1877,—1878 y 1879.

Y ha sido fenecida la cuenta del Receptor del Puriscal correspondiente al año próximo pasado.

Contaduría Mayor.—San José, Junio 5 de 1880.

#### SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

##### MOVIMIENTO MARITIMO.

##### Puerto de Puntarenas.

##### SALIDAS.

Junio 4.—Ayer á las 8 a. m., zarpó el vapor N. A. "City of Panamá," con destino á Panamá; del porte de 1,490 toneladas, 97 hombres de tripulación, y al mando de su capitán Connolly.—Sin pasajeros ni carga.—Despachado por E. Rohrmoser y C<sup>a</sup>.

Junio 4.—Hoy á las 6 a. m., zarpó con destino al Callao (Perú,) el vapor N. A. "Adams" de guerra, al mando de su Comandante J. A. Horrell.

Junio 5.—El vapor correo "General Guardia" zarpó para el Bebedero hoy á las 5 a. m. Pasajeros: Matilde Vallejos, Salvador Ocampo, Anselma Rico, General Miranda. Carga: 1,292 libras.

#### ADMÓN. JUDICIAL.

##### Corte Suprema de Justicia.

##### Sala segunda.

1.—Se proveyó autos en una instrucción seguida contra un empleado Fiscal, por omisión en perseguir delitos públicos.

2.—Se aprobó el auto de sobreseimiento, en la instrucción por herida dada á Jesus Mora.

3.—El mismo decreto recayó en otra instrucción por hurto de un caballo del Señor Valerio Calvo.

4.—También se proveyó el mismo auto en una instrucción por hurto de una mula de Don Remigio Rodríguez.

5.—En la solicitud de Don Joaquín Fonseca, para que se le exima del pago de unas costas en el juicio de tercería de Doña Bárbara Castro, por haber renunciado el traslado el Señor Licenciado Don Pedro Pérez Z., se mandó continuar con la citada Señora Castro.

6º.—Se mandó pasar á la Honorable Sala 1ª, por haber prevenido la apelación de hecho de Don Alejandro Villanave, en juicio con los Señores Mestre, Peralta y C<sup>a</sup>.

7.—En la causa contra Trinidad Delgado Amador, por abigeato, se aprobó la sentencia de 1ª Instancia, que le condena á un año de obras públicas, con infamia, y tres de vigilancia de las autoridades, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prisión; á pagar los daños y perjuicios causados con su delito; entregar el animal á su dueño y devolver el valor á quien se lo vendió.

8.—En la ejecución de Don Ramon Rojas Troyo, contra el Don Valeriano F. Ferraz y su esposa, se señaló para la vista el ocho del corriente Junio.

9.—En el juicio de deslinde seguido por el Señor Nicolas Vargas, contra el Señor Pedro Villalobos, se confirmaron los dos autos de 1ª Instancia, que declaran, el primero, sin lugar la prueba testimonial; y el segundo manda dirigir exhorto al Juez de Hacienda Na-

cional, para la compulsa de varias piezas, y se deniega una ratificación, condenando en las costas al apelante.

10.—En un escrito del apoderado del Señor Manuel Vega González, pidiendo se señale día para la vista, en el juicio por rescisión de un contrato con Don Francisco Villafranca, se proveyó que se esté á lo mandado en el auto anterior que decretó autos.

San José, Junio 5 de 1880.

El Secretario,  
N. GALLÉGOS.

#### Juzgado de Hacienda Nacional.

En las diligencias sumarias contra el Señor José Solís Carbayo, de veinticinco años de edad, casado, jornalero y vecino del barrio de San Pedro de Barba, por el delito de fábrica de aguardiente clandestino, resulta:

Que previo el correspondiente denuncia, una escolta pasó al referido barrio, de órden del Señor Comandante de la Provincia de Heredia, y encontró en la noche del veintinueve de Marzo último, como á mil varas de la casa de Solís, una hornilla aún todavía caliente, los restos de un rancho, y barriles con olor á guarapo, derramado probablemente en esos momentos. En la noche del primero de Abril próximo pasado, otra comisión practicó registro en la referida casa, en donde aprehendió cuatro garrafas con olor á aguardiente clandestino. El intrascrito Juez, en consideración á que los objetos aprehendidos á mil varas de distancia de la habitación, y en terreno perteneciente á otro, es decir, á José Villegas, consistentes en barriles con olor á guarapo, un rancho y una hornilla destruidos, sin duda por aviso que el fabricante tuvo del registro que iba á practicarse, no son objetos estancados ó de monopolio Fiscal, y que á aquella distancia de la habitación del inculcado, y en propiedad extraña, no permiten fundar una sospecha ó presunción de ser suyos, y de ser autor de destilación clandestina; que este concepto lo apoya el dictámen pericial vertido á folios 9 y 11, en que con exámen de todas las circunstancias recomendadas en el artículo 7º del Decreto de 9 de Setiembre de 1874, no imputan á Solís ese hecho, y están discordes respecto de conceder al dueño del terreno José Villalobos, algún conocimiento de la destilación, apesar de hallarse en su terreno á aquellos objetos, discordia que hizo necesaria la participación de tercero que la dirimiera: que á juicio de éste puede tener conocimiento de la fábrica Villalobos, contra quien no obra en autos ningún otro antecedente: que ampliada la sumaria sobre todos los puntos que se estimaron capaces de descubrir la verdad, nada pudo conseguirse en corroboración del cuerpo del delito y su autor ó autores; no obstante que la existencia de aquellos objetos, el lugar donde aparecieron, el estado de la hornilla aún caliente, todo convence moralmente de que allí se destilaba aguardiente clandestino, aunque respecto del fabricante no es claro señalar el individuo ó individuos que lo sean, por auto dictado á las doce del veintidós del citado mes de Abril, sobreescribió en el curso del proceso.—Elevados los autos en consulta al Tribunal Superior de Hacienda, fué aprobado el sobreseimiento.—Dervuelta la causa á esta Oficina, quedó ejecutoriada la providencia.

San José, Junio 4 de 1880.

JORGE C. MILANÉS.

#### REMATES.

A las doce del día doce del corriente, se rematará en el mejor portor y en la puerta de este Juzgado, una casa con el solar en que está ubicada, sita en el Distrito 1º de este Canton, constante de trece varas un cuarto de frente por veintidos varas un cuarto de fondo, lindante Norte, propiedad de Silverio Sequiera: Sur, id. de José Vargas; Este, calle en medio, propiedad de Don Eduardo Hoey; y Oeste, idem de Eugenio Echandi, valorada en dos mil ochocientos pesos. Estos bienes pertenecen á la mortual de Doña Emilia Hidalgo, y se vende por no admitir cómoda división.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, Junio 2 de 1880.

CRISANTO SÁENZ.

Donato Iglesias.—Leonzo Bonilla. 2

A las doce del día viernes veinticinco del presente mes, se rematarán en el mejor portor y en la puerta de esta oficina, un solar situado en el barrio de San Rafael de esta villa Distrito primero, Canton tercero de la Provincia de Cartago, que mide doce varas de frente por diez y seis de fondo, lindante: al Norte, con propiedad de Timoteo Conejo: Sur, idem de Juan Fonseca hijo: Este, idem de Juan Fonseca padre; y Oeste, idem de Francisco Solís, calle en medio. Valorado en veinte y cinco pesos.—Y un derecho como de una manzana de potrero, en el fundo, como de sie-

te manzanas, situado en el punto llamado "Abance," barrio del Dulce Nombre, de la misma villa, Distrito, Canton y Provincia expresados, lindante el fundo: al Norte y Oeste, con la montaña de esta villa, camino en medio: Sur, con potrero del Presbítero Don Diego Vargas; y al Este, con potrero del señor Manuel Quesada. Valorado el derecho en setenta y cinco pesos. Estas fincas pertenecen al señor Trinidad Fonseca y Villalobos, y se vende de órden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que debe á la señora Pilar Villalobos y Mayorga.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado único de la Villa de la Union.—Junio 4 de 1880.

MOISES A. PACHECO.

Juan Bta. Flores.—Atanasio Calderon.

1:—

#### EDICTOS.

JOSÉ BENAVIDES ROMERO, Alcalde 2º de la Villa de Grécia.

Al Señor José Araya Miranda, vecino de San Jerónimo de Grécia, hago saber: que el Señor José María Barrantes Salazar, se ha presentado en mi Despacho, denunciando al Señor Jesus Araya Miranda, y al referido José Araya, para que le paguen dos fanegas quince cajuelas de maíz desgranado, puestas en su casa de habitación, en el barrio de Santiago de Grécia, y diez y siete pesos en dinero que asegura le deben mancomunadamente, y debieron haberle pagado en el mes de Mayo del corriente año, estimando el actor la demanda en ciento cuarenta y tres pesos: que no encontrándose en su domicilio el referido José Araya, para notificarle las órdenes de citación, el actor pidió se le citara por edicto como lo previenen los artículos 145 del Código de Procedimientos, y 28 de la ley de juicios verbales. Proveyéndose de conformidad, se han señalado las once de la mañana del viernes diez y ocho del corriente mes, para que comparezca á este Despacho á contestar la citada demanda, y se ordena publicar dos veces seguidas en el "Diario Oficial," el presente edicto.—En consecuencia prevengo al referido José Araya, se presente en mis oficinas, el día y hora indicados, para que conteste la demanda aludida, bajo los apercibimientos de ley si nó lo verifica.

Dado en la Villa de Grécia, á las dos de la tarde del día dos de Junio de mil ochocientos ochenta.

J. BENAVIDES. R.

Eduviges Fállas.

Domingo Suárez.  
2 v. 2

CRISANTO SÁENZ, Juez 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.

A Don Guillermo Wirth, hijo, hago saber: que en la mortual de Don Guillermo Wirth, padre, que se tramita en este Juzgado, se ha dictado por la Corte Suprema de Justicia, el auto siguiente: "Sala 1ª en 2ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las doce y tres cuartos del día doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Siendo apelable el auto dictado por el Señor Juez segundo Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia, fechado á las dos de la tarde del día diez y nueve de Noviembre próximo, en que declara sin lugar la nulidad sobre aprobación de un remate hecho en los Señores Tinoco y C<sup>a</sup>, de bienes de la mortual de Don Guillermo Wirth, artículo 1,024 Código de Procedimientos, admítase la apelación que de hecho ha interpuesto Don Inocente Moreno, y vuelva al Juzgado de su origen, para que haga saber este auto á las partes, siendo de oficio las costas del recurso.—Macaya.—Alvarado.—Leon Páez.—Ante mí Benito Serrano."—Y á consecuencia de ignorarse el paradero del referido Wirth, hijo, á solicitud de Don Inocente Moreno, se ha proveído el auto que sigue: "Juzgado 2º Civil y de Comercio en primera Instancia. San José, á la una de la tarde del día veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Con vista de la solicitud que antecede, y del artículo 145 Código de Procedimientos, cítese por edictos á Don Guillermo Wirth, con inserción del auto de emplazamiento.—Crisanto Sáenz.—Ramon Cordero.—Donato Iglesias." Es conforme.

Dado en la Ciudad de San José, á las doce del día tres de Junio de mil ochocientos ochenta.

CRISANTO SÁENZ.

Leonzo Bonilla.

Donato Iglesias.  
2 v

Se ha dado principio á la mortual de Doña Petronila Quesada y Castro. En consecuencia todos los herederos, legatarios y acreedores, pueden hacer uso de sus derechos en el término de quince días.

Juzgado árbitro testamentario.—San José, á las once de la mañana del día trece de Mayo de mil ochocientos ochenta.

GUADALUPE QUESADA.

Próspero Castro.—M. Peralta.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

**Jefatura Política de Desamparados.**  
Junio 2 de 1880.

Quien se considere dueño de una ternera farda, marcada, que esta autoridad mandó depositar en esta fecha, preséntese en este Despacho á hacer uso de sus derechos.

MATIAS VALVERDE.

**POLICIA.**

Las Boticas de servicio público, durante la presente semana son las siguientes:

**San José.**—La de "Ulloa."—Calle del Comercio.

**Cartago.**—La del Doctor Don Domingo Wangüimert.

**Heredia.**—La del Licenciado Don Fermín Meza.

**Alajuela.**—La del Doctor Don Nazario Toledo.

**Puntarenas.**—La del Doctor Don José de Frias.

**San Ramon.**—La de Don Pedro Urrutia.

**Grecia.**—La del "Pueblo."

**REVISTA INTERIOR.**

**Congratulacion.**—Por varios caminos vamos á la civilizacion.—Este es un aserto que no acentuamos con el énfasis de la exajeracion; pero lo cierto es que los padres de familia costaricenses que, reconociendo en la educacion la necesidad que reclama cada dia con más urgencia el presente siglo, han enviado á sus hijos á educarse á los EE. UU. de A. y á Europa, á adquirir conocimientos profesionales en los diversos ramos del saber humano, están recogiendo ya el éxito de sus anhelos.

Tal reflexion es sugerida por la reciente llegada á esta República de los Señores Don Julian Blanco, Don Mauro Aguilar y Don Manuel Flores, que ha sido precedida del regreso de los Señores Don Juan José Ulloa, Don Martin Bonnefil, Don Moises y Don José María Castro, Don N. Róbles, Don Juan Gutierrez, y Don Ignacio González, y acaso de algun otro de que no tenemos conocimiento, y que será seguida por otros que se esperan; todos jóvenes costaricenses que han ido á los centros de mayor civilizacion á educarse y á adquirir conocimientos profesionales para regresar á su patria, trayéndole el contingente de sus conocimientos y de su esfuerzo que aumentará, sin duda, la accion cooperativa que determina los adelantos sociales.

Este hecho, por sí solo, nos da motivo para apreciar debidamente el grado de progreso que alcanza el país y para congratularnos con las familias de los jóvenes á quienes nos referimos, por el bien que se cumple y las esperanzas que él engendra.

**Teatro.**—Sentimos no poder decir nada respecto de la funcion que tuvo lugar el juéves 3 del corriente, á beneficio de la Primadona Señorita Elisa D' Aponte, pues por causas independientes de nuestra voluntad, no nos fué posible asistir al Teatro.

Esta noche se pondrán en escena tres actos de la bellisima "Norma" en la que tomarán parte las dos Señoritas D' Aponte.—Esta circunstancia nos parece la mejor garantía del buen éxito de la pieza.

Tambien habrá dos actos de prestidigitacion.

**Programa** de la retreta que se dará esta noche por las Bandas militares de la Capital.

- 1.ª—Gran Polonesa por Roando J.
- 2.ª—El Pirata, ópera de Bellini.
- 3.ª—Polka Militar.

San José, Mayo 6 de 1880.

El Director de las Bandas de la Capital.

RAFAEL CHAVES. T.

**REVISTA EXTERIOR.**

**Hundimiento.**—Ayer 27 de Abril, pasadas las cuatro de la tarde, y cuando estaba al terminar la fiesta de la inauguracion del puente de la Quinta, (en Venezuela,) hundióse éste bajo el peso de 500 personas, más ó ménos.

Este acontecimiento corrió por la ciudad con la rapidez de las nuevas desgracias, y la mayor parte de la poblacion se trasladó al lugar del suceso, para ver por sí misma lo que con pasmosos colores llegaba á su noticia.

En el deseo de apreciar toda la gravedad del hecho, nos trasladamos al lugar del puente y presenciámos el espectáculo mas triste del episodio; llegamos en el momento en que se generalizaba lo sucedido, é inspiraba una dolorosa compasion, ver las madres despaavoridas buscando á sus hijos con esa temerosa sospecha que no dista un punto de la desesperacion.

Los semblantes de una concurrencia mayor de 4,000 personas extendida en toda la orilla cercana á la catástrofe, presentaban un aspecto sepulcral, y este recogimiento mezcla de conmiseracion y de temor contrastaba con la actitud inocente y bulliciosa de los muchachos del pueblo que corrían y jugaban, ya por sobre los pasamanos del puente, ya zabullendo de un lado á otro del rio, y en el lugar cubierto por las tablas de la obra.

Son innumerables las desgracias que tenemos que lamentar.—En el pueblo existen infinidad de hombres y muchachos gravemente lesionados, y aún se dice que entre ellos se encuentran algunos muertos.—Como es difícil recoger nombres desconocidos, renunciamos á ello y nos conformaremos con dar la lista de las personas más notables, muertas y heridas.

Hablándose sobre la construcción del puente con motivo de la desgracia sufrida, dícese que la obra fué construida para soportar un peso de 500 quintales, y no el de una masa de gente que escedía como en una tercera parte al peso previsto.

Habiendo impresionado este suceso hasta el extremo de que en muchas casas de familias, hayan ocurrido accesos nerviosos, y siendo notables las desgracias, suspendióse toda la fiesta preparada para la noche del dia.—La Compañía de zarzuela suspendió la funcion anunciada, y en los círculos, en las plazas, en los clubs, no se oían sino dolorosos detalles, mensajeros de la tristeza y del temor.

Las desgracias sufridas han podido ser mayores; pero el puente formó una especie de hamaca y su descenso fué lento, debido á la barandilla de hierro que á manera de pasamano contribuía á sostenerlo. Si hubiera caido rápidamente, muy pocos se hubieran salvado, pues la mayor parte de los heridos lo han sido en la bataola que se formó en la superficie cóncava del entablado.

Qué cerca está la tristeza de la alegría! Lo que un momento ántes era fiesta trócase á poco en ruinas y dolores.

El telégrafo está en actividad: todas las personas que de Carácas tiene aquí parientes, concurren á informarse y el General Guzman Blanco se manifiesta quebrantado poderosamente por el suceso.

En Carácas el Congreso continúa reunido. Hasta ahora no ha hecho más que aprobar sesenta de los artículos de la Constitucion. Los periódicos se muestran desagradados con esto y dicen que para que el Congreso pueda dictar las leyes más indispensables es necesario que se convoque á sesiones extraordinarias haciendo mayores gastos al Tesoro. La causa de esta demora ha sido que los Señores congresistas han

perdido mucho tiempo en extériles é inútiles discusiones.

—Se ha inaugurado en Carácas el nuevo templo construido por Guzman Blanco y que lleva el nombre de Santa Ana.

—La compañía minera "El Orinoco" ha quebrado. Las propiedades que le quedaban se han vendido por la suma de 1.300,000 bolívares.

(De "La Estrella de Panamá.")

**SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.**

**Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.**

Junio 3		Termómetro centígrada.	
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
19,00	22,50	20,50	20,67
Viento:			
Calmá	0.	E.	
Estado de la Atmósfera:			
Caro y esc	Oscuro	Oscuro	
Barómetro, Término medio 26,1303			
Lluvia: 1 h. de duracion			

**Triunfos de la industria humana.**

—Entre los más notables que el hombre ha alcanzado y que se consideran como los más grandes acontecimientos de de nuestro siglo, merecen citarse la perforacion del Monte Ceniz, la del San Gotardo, el canal de Suez, la gran línea férrea interoceánica entre Nueva York y San Francisco, la inmensa red de ferro-carriles que cruzan en todas direcciones la Europa, América, Asia, Africa y el Mundo Marítimo y que por momentos aumenta su extension; los cables submarinos, las líneas telegráficas, cuyo prodigioso aumento sólo puede compararse con la rapidez que conducen los pensamientos. Si á éstos se añaden los que están en vía de ejecucion y que ántes de mucho serán hechos consumados, tales como el ferro-carril Trasandino, el Central Argentino, que partiéndo de las márgenes del Plata terminará en Mollendo, sobre el Pacífico; los interoceánicos de Costa-Rica, Nicaragua, Guatemala y Méjico, el que desde la India avanza hácia el Mediterráneo, atavesando por Persia, Cabul y la Palestina, y multitud de otras líneas en construcción; el gigantesco puente colgante entre Nueva York y Brooklyn, el túnel subfluvial del Hudson, etc., no se puede negar que los triunfos que la industria humana ha alcanzado en este siglo sobre la naturaleza, son tantos que pueden contarse por los años que contiene la centuria que ha presenciado estos prodigios.

Entre los grandiosos proyectos que se agitan, y que en un porvenir más ó ménos lejano se realizarán, merecen especial mencion, el túnel submarino de la Mancha para unir Inglaterra al continente europeo; el de Gibraltar á Marruecos, para poner en comunicacion la Europa con Africa; el canal interoceánico de Panamá, en el que las aguas del Pacífico se confundirán con las del Atlántico; el canal del istmo de Corinto, en Grecia, que pondrá en comunicacion directa este mar con el de Salónica, evitando la vuelta por el cabo de Matapan; el canal que ha de llevar las aguas del Mediterráneo al gran desierto de Sahara para formar un mar interior que fertilice, dé vida y animacion á esas soledades de arena; el ferro-carril que arrancando de Argelia y pasando por este mismo desierto, termine en el Soudan; el canal intermarino entre el mar Negro y el Caspio; el de igual clase que atravesando por el interior de Francia ponga en comunicacion directa el Mediterráneo y el mar Cantábrico; el cable

submarino á través del Pacífico entre San Francisco, el Japon, China, islas Filipinas, etc., y otro nuevo cable cable trasatlántico entre los Estados Unidos y Europa.

**Nuevo é interesante experimento.**

—Ante una numerosa concurrencia de personas distinguidas, de los representantes de las líneas férreas, hombres científicos, etc., se hizo el experimento en el ferro-carril de Long Island, entre este punto y College Point, Estado de Nueva York, de un aparato inventado por el Dr. Charles Holland, con el propósito de economizar el carbon que como combustible se emplea en las locomotoras. La invencion consiste en un aparato para la descomposicion del agua en sus dos elementos oxígeno é hidrógeno, produciendo la combustion de estos dos gases con el auxilio del vapor elevado á una alta temperatura por medio de carbon de petróleo ó nafta, cuya combustion casi perfecta se utilizó, aplicándola á las calderas de la locomotora *Hempstead*, que es una de las mayores de los Estados Unidos.—Con pocas modificaciones quedó la máquina en estado de servir con el nuevo aparato. J. W. Houchin é hijo, maquinista de Brooklyn, tenían á su cargo el arreglo y manipulacion del aparato, así como el colocar la retorta en que se producía la descomposicion del agua en la caja del fuego y ponerla despues en comunicacion con el depósito de nafta que se hallaba en el *tender*. Ciento ochenta quemadores ardian en la retorta, en que se producía una llama que se hallaba al color rojo blanco, y en el experimento, previo hecho ántes de partir el tren se vió que podía apagarse la llama casi instantáneamente. Una vez puesto el tren en movimiento, fácil fué concebir lo ventajoso de la retorta, pues la máquina daba muy poco olor, careciendo, además, del inconveniente de despedir humo ó chispas. Calcúlese el nafta que se consumió y se vió que durante el viaje y en una distancia de seis millas sólo se hizo un gasto equivalente á 7½ centavos, lo cual es mucho ménos de lo que podría gastarse empleando el carbon como combustible. El Maquinista Edward Harris, que corría la máquina, manifestó hallarse muy satisfecho del modo de funcionar de la retorta, una de cuyas ventajas es que cuando no se necesita fuerza, como por ejemplo en los descensos, puede apagarse la llama, ahorrándose el combustible. Por lo que hace á la aplicacion de las retortas, el Doctor Holland, dice que pueden acomodarse á cualquier máquina, y el experimento de que hacemos mencion demuestra que la diferencia en la manera de producir la fuerza motriz no hace que sea diferente el manejo de la máquina.

(De *El Comercio* de Nueva York.)

**Azúcar.**—Para labrar la de remolacha, en Francia, segun el Sr. Abella, sabio agrónomo español, se da preferencia á las siguientes: 1. Remolacha blanca sacarina, de cuello verde, 2. Blanca sacarina, de cuello rosado. De la primera se ha introducido recientemente el cultivo de una raza notabilísima por Mrs. Brabant y hermanos, de Ounaing, que dominan *remolacha blanca sacarina, de cuello verde, raza Brabant*, y cuyas cualidades consisten en conciliar, mejor que otras variedades, una gran produccion de raices y superior riqueza en azúcar. La raiz es larga y sobresale del suelo de 4 á 5 centímetros, mostrando en esta parte un color verde, mientras que la porcion enterrada es muy blanca; las hojas son amplias y enderezadas, indicando robustez vegetativa.

La variedad de *remolacha blanca sacarina, cuello rosado* es otra de las mejores, bajo análogos conceptos, de produccion sobresaliente y gran rendi-

miento en azúcar. Es de las más grandes en el tipo de remolachas sacarinas.

Se recomiendan, además, en segundo término: 3 Remolacha blanca sacarina, de cuello gris. 4 Blanca sacarina, de Alemania, y verdadero cuello verde. 5. Blanca sacarina, de Breslau. 6. Blanca sacarina, de Magdebourg. 7. Blanca sacarina, imperial. 8. Blanca sacarina elección. 9. Blanca sacarina, mejorada, Vilmorin. 10 Amarilla sacarina, de Hesbaye.

[De la Gaceta Internacional de Bruselas.]

## SECCION DE AVISOS.

### A QUIEN INTERESE!!

Durante mi ausencia de esta capital, queda el Licdo. Sr. D. José J. Rodríguez con mi poder generalísimo, y el Señor Don Maurilio Alvarado encargado de mis negocios particulares.

Alquilo los altos de mi casa, frente al Mercado.

RAFAEL DENGÓ. 3 v. 1.

MÚSICA.—Gran surtido de fantasías modernas:

- Sonámbula, arreglo de Leybach.
- Barbero de Sevilla.
- Elixir de amor, Falberg.
- Imitación de una caja de música, Fumagalli.
- Los correos de Kitter.
- Paris y Londres, Gran galop por Quidant.
- Preciosas mazurkas por Keteerer.
- Fantasías de Lucia de Lamermoor.
- Operas completas para canto y piano y para solo piano; estudios de Cerni, Chopin, Cromer, Clementi; métodos de Hunte empastados de los que se han vendido \$ 5, por el infimo de \$ 3.
- Todo de venta en el "Colegio Central."

### Poca ganancia evita pérdida.

Desde el 15 del mes en curso, "La Jabonería de San José" expenderá su jabón a \$ 12 caja, pero al contado. Los puntos de expendio serán: en la propia fábrica calle del Laberinto, almacén de abarrotes "Vapor Irazú" junto al hotel de Vigne y en la tienda de Doña Marcelina Esquivel de Sáenz, Paso de la Vaca.

Se hará una rebaja de 30 centavos por caja al comprador que la lleve sin envase; y estos siendo de nuestra fábrica, los compramos a 25 centavos cada uno.

En partidas de 100 cajas, haremos una rebaja considerable, tanto a plazo convenido y con dos firmas satisfactorias, como en venta al contado.

Compramos materiales, como son, sebo fino, grasas, soda cáustica, pez rubia y cenizas del país. Estas últimas las pagamos a \$ 2 fanega y en siendo de palos que nosotros calificaremos se pagarán a \$ 4.

En la fábrica y en nuestro depósito, habrá siempre un constante surtido de jabón amarillo claro, amarillo oscuro, barcino y negro.

También podemos fabricar jabón por encargo, de la calidad y color que se nos encomiende, al mismo precio indicado, pero se advierte que estos encargos no podrán ser menos de 30 cajas.

Y últimamente: por uno a tres años, a ménos precio que el ya dicho y garantizados en forma, haremos contratos, siempre que la parte contratante los garantice también. 12 v 2 d

### CAJA DE DESCUENTOS DE SAN JOSE.

AVISO.—No habiendo tenido efecto la sección para que se convocó con fecha 24 del mes próximo pasado, por no haber concurrido el número de Socios requerido por los Estatutos, se convoca nuevamente para el Domingo 13 del corriente, a las 12 del día, en el bufete del Licenciado Don Andrés Benégas.

Por ser esta segunda citación, se procederá con arreglo al artículo 14 de los Estatutos.

San José, Junio 4 de 1880.

LUIS CHACON,  
Secretario. 4 v 2

AVISO.—A. Lowenthal cambia una buena casa de habitación, por acciones del "Mercado de San José." 26 v 15

PILAS DE PIEDRA para destilar agua, tiene de venta ONOFRE SÁNCHEZ, de superior calidad y muy baratas; se reciben órdenes en esta Imprenta.

SE ALQUILA la casa de José Valverde E., calle del Palacio Presidencial, al Norte del Mercado.

JUAN SALAS. 3 v 2 d

CHARLOTA RUSA.—Se hace lujosamente adornada en la pastelería y confitería, calle de la Estación, N. 27: igualmente pasteles ó queques, varias pastas, con el nombre ó inscripción que el interesado ordene; se venden por mayor y menor caramelos, melcochas y confites de superior calidad.

San José, Junio 2 de 1880. 7 v 3 d

Compro dos ruedas de piedra de Cartago que tengan seis cuartas de diámetro.

FRANCISCO ECHEVERRÍA. 5 v 2

AVISO.—En los talleres de la División Central del ferro-carril, se compra zinc viejo; la persona que quiera venderlo puede dirigirse al Agente Don Luis Gargollo ó al maestro mecánico Don Manuel V. Dengo.

San José, Mayo 26 de 1880.

En la Ciudad de Esparta se acaba de abrir la "Botica del Progreso" con un buen surtido de medicinas frescas de las mejores fábricas de Paris, Londres y Nueva York, las cuales se venden a los más bajos precios. Medicinas de patente: las conocidas en el país.

DOMINGO LÓPEZ.

### Mercado de San José.

La Junta de Gobierno del Mercado, por acuerdo de esta fecha, dispuso convocar los miembros de la sociedad, a Junta General para las doce del Domingo 13 del mes en curso, en la oficina del Administrador, con el objeto de tratar de la recepción definitiva del edificio, si es conforme al contrato de su construcción; y si no para que disponga lo conveniente a sus intereses.

San José, Junio 4 de 1880.

RAFAEL CHACON,  
Srío.

8. v. 2. d.

ARRIENDO una hacienda ó parte de ella, que tiene potrero, café, caña dulce y blanca, pastos y parte de agricultura; situada al Este de la calle ronda; el cafetal con 2 casitas. También un bonito terreno con agua de riego y su vivienda para huerta, habitaciones para solteros y familias aunque sea numerosa, lindante al Sur de la Estación.

V. U. GOLCHER. 11 v

AVISO.—Se alquila ó se vende la casa n.º 8, sita en la calle de la Fábrica, lado Oriente, y contigua a la de Doña Rosa Guzman.—Entenderse con el Señor Presbítero, Bachiller, Canónigo, Don F. Cipriano Fuéntes.

JUAN M. QUIROS. 7 v 5

MERCADO DE SAN JOSE.—Para hacer más expedita la contabilidad del Mercado, la Junta de Gobierno en sesión de ayer, acordó: que los dividendos del primer trimestre, no pagados hasta el día 15 del próximo mes de Junio, por omisión de los accionistas, se reserven para entregarlos con el dividendo próximo, y que en lo sucesivo los dividendos que no se entreguen por culpa de sus dueños hasta el día 20 del mes siguiente al trimestre que corresponden, se paguen con el dividendo inmediato siguiente.

Secretaría de la Junta de Gobierno del Mercado de San José.—Mayo 25 de 1880.

RAFAEL CHACON. 6 v 5 d

"BOTICA DEL PROGRESO."—Con este nombre abro hoy este establecimiento, bajo la inspección de los médicos Licenciados Don Norberto Salinas y Don Hilario Zeledon. Las consultas serán gratis para los pobres, y los Domingos para el público en general.

Esparta, Mayo 8 de 1880.

DOMINGO LÓPEZ. 26 v 13 d

EN VENTA semillas frescas recibidas por el último vapor, de legumbres y flores, clase superior, frescas y escogidas.—Café de Libéria en arbustos.—Caña (Bam-boo) de la China.

Todo de venta en el jardín de

JULIAN CARMOL.

\$ 10 de gratificación se le dará a la persona que devuelva al Bazar de San José, un canario con copete color oscuro, que se perdió hace tres días. 3 v 2 d

Cartas del Interior, rezagadas en esta Administración, durante el mes próximo pasado.

Alvarado Alberto.  
Arias Francisco.  
Alvarado Francisco.  
Arce Tranquilino.  
Arroyo Juan Rafael.  
Abarca Salvadora.  
Araya Anastasia.  
Morúa

Blanco Cornelio.  
Briones Pablo.  
Badilla Catarina.  
" Tomasa.  
Córdova Nicomédes.  
Cervantes Juan:  
Cámpo Cecilia.  
Cámara Meliton.  
Certain C.  
Delgado Manuel.  
Dávila Felipa. 2  
Estrada J. M.  
Echavarría Luisa.  
España J. M.  
Fuéntes Enfrasio.  
Guardia Francisco. 2  
Gómez Gerardo.  
Gutiérrez Fecunda de  
Guevara Avelino.  
Hernández Ramona.  
Hidalgo Gerardo.  
" Joaquin.

García Francisca.  
Lollega Manuel.  
López Fidelina.  
Moya Olaya.  
Mc. Mahon Miss.  
Mooker Jorge.  
Molina Belisario.  
Mora Elvira M.  
Mora J. Gregorio.  
Monsalvo Vicente.  
Martínez Florencio.  
Navarro Jerónimo.  
N. Pedro.  
Oviedo Juan M.  
Peñaranda María.  
Quesada Luis.  
Rójas Juan.  
Rivera Anselmo.  
Rójas Rafael.  
Ramírez Juan.  
Retana Diego.  
Solís Mercédes.  
Sáenz Juana.  
Sandoval M. de L.  
Sánchez Ceoilia.  
Seno María.  
Sancho F.  
Sánchez Teresa.  
Solano Pedro.  
Umaña J. P.

Araya Estéban.  
Bagades Rafael.  
Cabézas Rigoberto.  
Cruz Antonio.  
Chinchilla Maria Guade.  
Estrada Jesus. 9  
" José María. 2  
" María. 3  
Molina Justa.  
Méndez Mannela.  
Ruiz Tiburcio.  
Salazar Maura.  
Vargas Santiago. 2  
Zeledon Juana.

Cartas rezagadas en esta Administración, durante el mes próximo pasado, por falta de franqueo ó por estar insuficientemente franqueadas.

Alvarado Liduvina, Heredia.  
Arias Pedro, Aténas.  
Aguilar Joaquina, Alajuela.  
Bratherstonir James, Valparaiso.  
Bustamante José Castro, San Ramon.  
Bejarano María, Alajuela.  
Bonilla Ricardo, Cartago.  
Brénes Bárbara. "  
Brénes Cruz, Puntarenas.  
Cámara Juan de la, Habana.  
Esquivel Arturo, Puntarenas.  
Estrada Manuel, San José.  
Everall Guill, Guatemala.  
Gordillo Abelardo, Manzanillo.  
Jiménez José M. Zeledon, Cartago.  
Lechambre John, Arequipa.  
Mier A. de, Honda.  
Mata Juan Rafael, San José.  
Méndez Basilio, Puntarenas.  
Návas Juan José, San José.  
Otárola Juan, Puntarenas.  
" Remigia, Union.  
Palazzi Ángel S., Ciudad Bolívar.

Rasttagrow Elisa, Jamaica.  
Salazar José, Cartago.  
Samper Pablo, Limon.  
Solano Domingo, San José.  
Tréjos Manuel, Cartago.  
Zeledon José María, San José.

Cartas del Interior, dirigidas a la Barranca, que se hallan rezagadas en esta Administración.

Argüello Fulg.  
Arias Ramona.  
Arrieta José.  
Alvarado Francisco.  
Badilla Fecundo.  
Bepongarde A.  
Carbonero Ramon.  
Costro María S. de  
Gutiérrez Tomasa.  
González Fulg.  
Samuel Eugenio.  
Muñoz Roque.  
Marchena Sip.  
Monge Francisco.  
Navarro José.  
Ortega Santiago.  
Sterio Juan.  
Oreamuno J. Castro.  
Obando Jabiar.  
Peralta Rafael.  
Portillo Faust.  
Portugués Rafael.  
Pérez Anastasio.  
Rossazza Batista.  
Rójas Juan J.  
Rivas Encar.  
Rójas Timoteo.  
Sandí Petronila.  
Solórzano S.  
Tffebach. E.  
Valerin Ramon.  
Vega "  
Zúñiga Nazario.

Cartas del Interior, dirigidas a Puntarenas, que se hayan rezagadas en esta Administración.

Arias Antonio.  
Álvarez Landelino.  
Arias Francisco.  
Bolaudi Gabriel.  
Bejarnno Manuel.  
Bonilla Leonzo.  
" Francisco.  
Badilla Joaquin.  
Céspedes José B.  
Castillo Cármen.  
Dávila Martin.  
Fonseca Rosario.  
Fuéntes F. M.  
Loiza Flores.  
Gutiérrez Aquilino.  
Gómez Nicanor.  
Gurrero Mla.  
García Carlota de.  
Guevara J. I. Ladron de  
Guzman J. Sánchez de  
Hernández F.  
" Juan.  
" Nicolas.  
Jiménez Ramon.  
López José.  
" Hermenegildo.  
Miranda Dolóres.  
Méndez Rafaela.  
" Joaquin.  
Millet Santiago.  
Padilla Francisco.  
Quesada José.  
" Juan.  
" Rejero José.  
Rodríguez Ramon.  
Retana Diego.  
Salamanca S.  
Sánchez Juan.  
Segura Telésforo.  
Tréjos Narciso.  
Umaña D.  
" Camilo.  
" Vargas Cesilio.  
Villalobos Mercédes.

Administración General de Correos.  
San José, 28 de Mayo de 1880.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.